

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL



ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA
FACULTAD CIENCIAS DE LA VIDA



AEFCV
“ESTATUTOS”

Agosto 2017

INTRODUCCIÓN

Frente a la necesidad del directorio de la Asociación de estudiantes de la Facultad de Ciencias de La Vida, en cuanto a normativas leyes y reglamentos que deberán cumplir los miembros de la AEFCV, así como la finalidad de la asociación en representación de los estudiantes dentro del marco ético, legal y moral.

El objetivo principal de la AEFCV es ser un ente que represente todo el sentimiento estudiantil ante los máximos organismos de ESPOL y del país, velar por sus intereses, necesidades y exigir el cumplimiento de los derechos, aportar al desarrollo y brindar capacitaciones académicas a los estudiantes de Ingeniería Agrícola y Biológica, Biología y Licenciatura en Nutrición dictadas en la Facultad de Ciencias de la Vida para poder aportar a la misión de la universidad la cual es formar líderes de excelencia académica en Ecuador y América latina.

TÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, FINES ESPECÍFICOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Designación y función principal. - La Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en adelante "AEFCV", será el máximo organismo de representación de las y los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica. - La Asociación de Estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; que cuenta con capacidad legal para poder ejercer derechos y contraer obligaciones. La presente asociación, se regirá de conformidad con el Estatuto de la ESPOL, el presente Estatuto y demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Art. 3.- Domicilio. - La Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas en las instalaciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, en la circunscripción administrativa de la Facultad de Ciencias de la Vida.

Art. 4.- Duración. - La Asociación de Estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida, tendrá una duración indefinida, mientras cumpla con los propósitos del presente Estatuto y podrá disolverse, por voluntad propia de sus miembros, de conformidad con el Estatuto y las Leyes de la República. El número de sus miembros será ilimitado.

Art. 5.- Objetivo. - La Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, tiene como propósito el mejoramiento del bienestar estudiantil de manera primordial a los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Vida, mediante la ejecución y financiamiento de proyectos académicos, científicos, y sociales, logrando una participación integral en la vida institucional de los y las estudiantes politécnicos.

Art. 6.- Fines específicos. - La Asociación de Estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida tiene como fines:

- a) Obtener para todos sus miembros, una educación de calidad, oportunidad y excelencia, con rigor científico, integral, humanista y que promueva los valores éticos y democráticos;
- b) Promover el bienestar estudiantil en su vivencia universitaria buscando el mejoramiento y el desarrollo de la Facultad y la ESPOL a favor del país, a través de la colaboración entre sus integrantes;
- c) Mantener y fomentar relaciones permanentes con entidades similares y universidades a nivel nacional e internacional que contribuyan al desarrollo y fines de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida;
- d) Ser un apoyo para los clubes estudiantiles afines y no afines a nuestra Facultad;
- e) Estimular la innovación, creatividad y el emprendimiento en los distintos niveles de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida;
- f) Ejercer la vocería de las diferentes opiniones de los miembros de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida ante la ESPOL y la sociedad;
- g) Desarrollar una adecuada actividad gremial ajena a todo asunto de carácter político – partidista externo o interno, étnico, racial o religioso;
- h) Garantizar, en el marco de sus atribuciones, los derechos y garantías de sus miembros que se encuentran contenidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales, las leyes y los Estatutos y Reglamentos de la ESPOL;
- i) Fortalecer la unidad y solidaridad de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, así como fomentar el espíritu de cooperación y las buenas relaciones de los estudiantes con los demás estudiantes politécnicos y universitarios.
- j) Promover de manera permanente la erradicación de cualquier tipo de discriminación de las y los estudiantes por motivo de género, edad, ideología política, creencia religiosa, identidad sexual, discapacidad, enfermedad catastrófica, condición social, etc.
- k) Todo aquello que, no apareciendo en este estatuto, contribuya a realizar los fines de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.
- l) Los demás que el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos le asignen y que contribuyan a realizar los fines de la **“AEFCV”** Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.

Art. 7.- Actividades para cumplir el objetivo y los fines. - Para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, tendrá las siguientes actividades sin perjuicio de las que su reglamento desarrolla en el marco de los principios de la ESPOL.

- a) Efectuar una amplia difusión de la actividad estudiantil – institucional;
- b) Analizar la continuidad de los proyectos que las anteriores administraciones de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida no hayan podido concluir, siempre que se identifique la factibilidad de los proyectos;

- c) Las demás atribuciones que, siendo idóneas para la consecución de los fines y objetivos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, se encuentren permitidas y dentro de lo establecido por las Leyes de la República, este Estatuto, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Estatutos y Reglamentos de la ESPOL.

Art. 8.- La asociación, contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegaran a obtener de forma lícita, pudiendo realizar toda clase de convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito públicas, privadas o mixtas, nacionales, extranjeras o personas naturales. Además, podrá obtener préstamos, descuentos, abrir cuentas y todo lo legalmente necesario para cumplir los fines de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.

Art. 9.- La asociación deberá cumplir con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente.

TITULO II: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA. -

Art. 10.- El patrimonio de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida está constituido por sus bienes y fondos obtenidos de manera lícita.

Art. 11.- Son bienes de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida: todos los muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquiera a cualquier título; y, los legados y donaciones que reciba de personas o instituciones públicas y privadas.

Art. 12.- Son fondos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida:

- a) Las cantidades que se le asigne en el presupuesto de la ESPOL, ya sea con cargo o rentas generales o producidas por impuestos y otros recursos especiales;
- b) Los aportes que por cualquier título recauden a su favor la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida o de otros organismos públicos o privados;
- c) Las rentas generadas por su patrimonio o concesiones; y,
- d) Cualquier otro ingreso que se obtenga por algún medio permitido en este estatuto o reglamentos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.

TÍTULO III: DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Art. 13.- Clases de miembros. - La Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, tendrá el siguiente tipo de miembros:

- a) Miembros Activos
- b) Miembros Pasivos

- c) Miembros Honorarios
- e) Miembros Adjuntos

Art. 14.- Son los miembros activos todos los estudiantes regulares que se hallen registrados en una carrera de pregrado en la Facultad de Ciencias de la Vida.

Art. 15.- Miembros pasivos. - Las y los estudiantes de grado que, habiendo pertenecido a la Facultad de Ciencias de la Vida de la ESPOL, y que no cumplieran con los requisitos para ser considerados regulares y se encuentren realizando actividad académica conducente a terminar su carrera de grado se considerarán como miembros pasivos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida. Esta calidad implica el que podrán participar con derecho a voz en los distintos asuntos de la Asociación. Los miembros pasivos no contarán con el derecho de elegir ni ser elegidos para ningún cargo de elección estudiantil.

Art. 16.- Miembros honorarios.- Son miembros honorarios aquellos que habiendo prestado servicios relevantes a la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida sean nombrados como tales por la Asamblea General de Estudiantes o por la Junta de Directorio de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida. El otorgamiento de la calidad de miembro honorario se hará en consideración a una petición escrita y firmada por el 10% de los miembros activos o por el 25% del Directorio de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.

Art. 17.- Derechos de las y los miembros. - Son derechos de las y los miembros de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida:

- a) Participar de acuerdo con el principio de cogobierno y de representaciones gremiales en el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida en las instancias pertinentes según los estatutos y reglamentación de la ESPOL, y en los organismos que se encuentren afiliados;
- b) Elegir y, ser elegidas y elegidos en las diversas representaciones en que la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida actúe;
- c) Participar de los beneficios científicos, sociales y académicos de la Asociación;
- d) Recibir la ayuda que la Facultad de Ciencias de la Vida y ESPOL pueda otorgar a la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, en el ejercicio de sus actividades estudiantiles;
- e) Intervenir activamente en la vida administrativa de Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida y evaluar la labor de sus directivos, a través de las diversas instancias de representación;
- f) Los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y Reglamentos Internos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.

Art. 18.- Deberes de las y los miembros de la Asociación. - Las y los miembros de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida estarán estrictamente obligados a cumplir lo siguiente:

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, Junta de Directorio y Junta de Directorio Ampliado de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.
- b) Asistir con puntualidad a las asambleas y reuniones convocadas por la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida;
- c) Desempeñar las funciones y participar en las comisiones que les fueren asignados;
- d) Velar por la integridad y buen uso de los bienes y fondos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida y de la ESPOL.
- e) Acrecentar la promoción y buena imagen de la ESPOL, de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida en todo lugar y evento;
- f) Intervenir disciplinadamente en las diversas actividades que organice la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida siempre que fueran requeridos;
- g) Denunciar ante la Asamblea General de Estudiantes los hechos que siendo considerados graves, atenten contra la buena marcha de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.
- h) Todos los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto; y Reglamentos Internos de la AEFCV.

Art 19.- Miembros adjuntos. - Son los estudiantes matriculados en otras facultades de la ESPOL y que manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, siendo solicitado y aprobados mediante el mismo procedimiento para ser miembro honorario según en el artículo 16 del presente Estatuto.

Art 20.- Son deberes y atribuciones de los miembros adjuntos:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones convocadas por la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida;
- b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida;
- c) Disfrutar de los bienes y beneficios que la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida diera a sus miembros de acuerdo a sus Reglamentos;
- d) En asambleas no podrán elegir ni ser elegidos para desempeñar dignidades de la Asociación; y,
- e) Todos los demás deberes y atribuciones contemplados en este estatuto.

Art. 21.- Pérdida de la calidad de miembro de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida. - El carácter de miembro se pierde:

- a) Por separación de la ESPOL, durante el tiempo que dure dicha separación; y,
- b) Por expulsión o suspensión establecida en la Asamblea General de Estudiantes.

Art. 22.- Suspensión o pérdida de la calidad de miembro por disposición de la Asamblea General. - La Asamblea General podrá sancionar con la pérdida o suspensión

de los derechos de miembro a cualquiera de las y los miembros de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida por la cuarta parte de sus integrantes, cuando hubiese atentado gravemente contra los principios, fines, Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida.

TITULO IV: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA INTERNA

Art. 23.- Organismos. - La AEFCV está conformada por los siguientes organismos de gobierno y estructuración:

- a) Asamblea General de Estudiantes
- b) Junta de Directorio Ampliado
- c) Junta de Directorio
- d) Tribunal Electoral

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General de Estudiantes es el máximo organismo de la AEFCV. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.

Art 25.- La Asamblea General está integrada por los miembros activos quienes tendrán voz y voto mientras que los miembros adjuntos y honorarios solo con voz.

Art.26.- El Quórum. - El quórum necesario para la instalación de la Asamblea General de Estudiantes será al menos del 40% de los miembros activos de la AEFCV, que se encuentren en uso legales de sus derechos. En caso de no contar con el quórum legal no se podrá tomar decisión alguna y se llamará nuevamente a la Asamblea General una semana posterior. La Asamblea General de Estudiantes podrá ser convocada hasta dos veces para tratar un mismo asunto. En caso que hasta la segunda convocatoria no se alcance el quórum estatutario para su instalación, será la Junta de Directorio Ampliado la que asuma las atribuciones respectivas y en sesión permanente trate el asunto por el cual se hicieron las dos convocatorias.

La sesión será presidida por el presidente de la AEFCV, y en caso de ausencia de éste, por quien lo pueda subrogar definido previamente por la Junta de Directorio.

Entre las dos convocatorias deberá haber un lapso de por lo menos siete días de clases regulares en la ESPOL.

Art. 27.- La Asamblea General de Estudiantes celebrará una sesión ordinaria obligatoriamente una vez al año durante el periodo ordinario de clases correspondiente a la décima semana del II semestre del año académico, esta fecha podría ser cambiada por disposición de la Junta de Directorio y será convocada con el único fin de presentar la rendición de cuentas de su plan de trabajo y el balance de actividades administrativas y financieras.

Art. 28.- La Asamblea General de Estudiantes de la AEFCV sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por alguno de los siguientes:

- a) La Junta de Directorio Ampliado;
- b) La Junta de Directorio;
- c) El Presidente de la AEFCV; y,
- d) Cuando por lo menos el 25% de los miembros activos de la AEFCV lo soliciten por escrito al presidente o a la Junta de Directorio, este escrito debe hacerse público el día de su entrega constatando las firmas y la fecha, debiendo citarse la asamblea general mínimo 5 días laborables posterior a la publicación de la solicitud y máximo 15 días laborables después de la publicación de la solicitud. De no cumplirse, los peticionarios la convocarán 5 días laborables después del tiempo límite de la instalación de la Asamblea y la presidirá cualquiera de los miembros de la Junta de Directorio de la AEFCV que estuviere presente, en orden de sus dignidades. De no estar ninguno de ellos, los miembros activos presentes, una vez establecido el quórum elegirán entre los asistentes, quien presidirá la Asamblea General de Estudiantes.

Art. 29.- Oportunidad y forma de hacer la convocatoria. - La convocatoria se hará con una anticipación no menos de 5 días laborables. Dicha convocatoria se realizará por medios escritos y electrónicos, mismos que incluirán redes sociales, mails masivos y publicaciones en lugares visibles de la Facultad Ciencias de la Vida. Constará de un formato obligatorio, que contendrá como requisitos: el número de la convocatoria, fecha en que se publica la convocatoria, asunto, cuerpo en donde explica el tema a tratar, fecha, hora y lugar de la Instalación de la Asamblea General y firma por parte del Presidente de la AEFCV o miembro de la AEFCV que reciba el apoyo al menos el 25% de estudiantes regulares de la facultad mediante un documento escrito y firmado mostrando la aceptación de la petición a llamar la asamblea general.

Art. 30.- La Asamblea General de Estudiantes será precedida por el presidente de la AEFCV o quien lo pueda subrogar definido por la Junta de Directorio.

Art. 31.- Secretaria o Secretario de la Asamblea. - La Secretaria o Secretario de la Asamblea General será la Secretaria o Secretario General de la AEFCV, el mismo que actuará con voz y voto. En caso de ausencia temporal de la Secretaria o Secretario, la Presidenta o Presidente de la AEFCV designará a quien deba reemplazarle mientras dura su ausencia.

Será deber del Secretario o Secretaria de la Asamblea General:

- a) Registrar en el Acta de la Sesión los miembros participantes del AEFCV con un formato único y obligatorio: Orden del día y Resoluciones de la Asamblea General, Nombres, Apellidos, Número de Matrícula, Carrera y Firma.
- b) Difundir las resoluciones tomadas en la Asamblea General.

Art. 32.- Quórum de aprobación. - Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de votos, este sea un SI o NO a la resolución planteada, solo los miembros activos de la AEFCV tendrán derecho al voto. Los mismos que deberán

firmar y adjuntar su número de matrícula en la hoja en que consten las resoluciones; estas serán publicadas en lugares visibles de la FCV. En caso de igualar, el presidente de la AEFCV tiene voto dirimente.

Art. 33.- Forma de votación. - Las votaciones podrán ser públicas o secretas a juicio de la Asamblea.

La forma de realizar los votos lo dictaminará el que preside la Asamblea General cuyas dos únicas formas serán voto de aprobación o negación en público o voto de aprobación o negación secreto.

Art. 34.- Primera Instalación. - La primera instalación de la Asamblea General Obligatoria se cumplirá cada año a partir del 15 de enero, previa convocatoria hecha por la Presidenta o Presidente de la AEFCV saliente con el propósito de posesionar a la nueva Presidenta o Presidente de la AEFCV y las y los demás miembros de la Junta de Directorio.

Esta Asamblea podrá darse hasta finales del mes de enero y no es obligatoria la asistencia mínima del 40% de todos los miembros activos de la AEFCV.

Art. 35.- Atribuciones. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar la política general de la AEFCV para el mejor cumplimiento de sus fines;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto de la AEFCV e interpretarlo de manera obligatoria, y ordenar la solicitud de su registro ante las instancias correspondientes;
- c) Destituir con fundamento y con una votación que represente por lo menos las tres cuartas partes de los presentes en la Asamblea General de Estudiantes al presidente de la AEFCV o la totalidad de la Junta de Directorio de acuerdo al estatuto y reglamentos pertinentes;
- d) Fiscalizar las labores del Directorio de la AEFCV;
- e) Sancionar a los miembros de la AEFCV, por violaciones al Estatuto y Reglamentos;
- f) Conocer los asuntos que le fueren sometidos por la Junta de Directorio de la AEFCV;
- g) Afiliar y desafiliar a la AEFCV a otros organismos nacionales e internacionales, previo informe del Directorio;
- h) Conocer y dictaminar sobre el informe semestral de labores de la Presidenta o Presidente de la AEFCV, que debe ser presentado de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- i) Considerar y aprobar los candidatos a miembros honorarios presentados por el Directorio;
- j) Imponer la suspensión, sanción o expulsión de algún miembro de la AEFCV, en el caso previsto en el presente estatuto;
- k) Autorizar inversiones o la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la AEFCV, si su monto fuese mayor al 50% del monto que se reciba como presupuesto anual del pago de las cuotas de los miembros activos que son destinados para la gestión de la AEFCV;
- l) Conocer los asuntos que se sometieran a su consideración;
- m) Conocer y resolver las excusas y renuncias de sus integrantes, de la Junta de Directorio de la AEFCV, de las delegadas y delegados ante los organismos a los que se hallare afiliada la AEFCV;

- n) Dar a conocer la renuncia en pleno de la Junta de Directorio de la AEFCV. En caso de renuncia o destitución de la Junta de Directorio nombrar una comisión de 4 miembros con la finalidad exclusiva de convocar a elecciones en un plazo no mayor de 15 días;
- o) Los demás que se desprendieran del contenido del presente cuerpo normativo y sus reglamentos internos.

CAPITULO II: DIRECTORIO AMPLIADO

Art. 36.- Naturaleza e integración. - El Directorio Ampliado es el organismo regulador de las actividades de la AEFCV y está integrado por:

- a) La Presidenta o Presidente,
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente,
- c) Secretaria o Secretario General,
- d) Tesorera o Tesorero,
- e) El/La y/o los(as) representantes de estudiantes ante el Consejo Directivo de la Facultad Ciencias de la Vida,
- f) El/La Representante Estudiantil titular ante el Consejo Politécnico, siempre que el mismo, fuese miembro de la AEFCV. Solo se permitirá un representante del Consejo Politécnico dentro del Directorio Ampliado este será escogido por el Decano teniendo la opción de cambiarlo en cada Junta de Directorio Ampliado.
- g) El delegado o delegada del Presidente de FEPO, que deberá ser miembro de la AEFCV.

Art. 37.- Presidencia de las sesiones y su obligatoriedad. - Las reuniones del directorio ampliado estarán presididas por la Presidenta o Presidente de la AEFCV y en ausencia de ésta o éste, por su Vicepresidenta o Vicepresidente.

Art. 38.- La Junta de Directorio Ampliado sesionará ordinariamente a solicitud del 40% o más de sus miembros o cuando el presidente de la AEFCV lo estime conveniente especialmente cuando sea necesario conocer analizar y resolver sobre asuntos de extrema urgencia por medio de un escrito a todos los integrantes de la Junta de Directorio Ampliado.

Art. 39.- Funciones. - Son funciones del Directorio Ampliado:

- a) Analizar los informes que ante ella presenten la Junta de Directorio, por medio del presidente y las actuaciones de los miembros de dichos organismos;
- b) Tomar conocimiento del Plan Estratégico y el Plan Anual de Actividades presentado por el Directorio a través del Presidente de la AEFCV;
- c) Aprobar los Reglamentos Internos de la AEFCV;
- d) Analizar la renuncia en pleno del Directorio de la AEFCV;
- e) En caso de renuncia, destitución o ausencia del Directorio de la AEFCV durante 2 meses consecutivos en el 1er o 2do período del término académico respectivo, nombrar una comisión de 4 miembros activos de la AEFCV, con la finalidad exclusiva de llamar al TEE para convocar elecciones de nuevo Directorio en un plazo no mayor de 15 días;

- f) Aprobar préstamos que realice la Junta de Directorio, si estos exceden de la proyección de ingresos que recibirá dentro de su período legal como directivos estudiantiles;
- g) Los demás que le otorguen el Estatuto y reglamentos internos de la Asociación.

Art. 40.- En caso de haberse convocado por dos ocasiones consecutivas a la Asamblea General de Estudiantes para tratar casos específicos y no habiendo alcanzado el quórum estatutario para poder instalarse, la Junta de Directorio Ampliado deberá reunirse para tratar sobre los mismos asuntos para los cuales se han hecho las convocatorias y asumirá las atribuciones que corresponden a las asambleas.

Art. 41.- El quórum para la instalación de la Junta de Directorio Ampliado será el 75% de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente más de la mitad de sus integrantes presentes en la sesión.

Art. 42.- La convocatoria a Junta de Directorio Ampliado será realizada por medio de: redes sociales, correos electrónicos y publicaciones en las carteleras de la FCV no menos de cinco días laborables de anticipación por parte del presidente AEFCV o quien lo pueda subrogar definido por la Junta de Directorio.

Será deber del Secretario o Secretaria de la Junta de Directorio Ampliado:

- a) Registrar en el Acta de la Sesión los miembros participantes del AEFCV con un formato único y obligatorio: Orden del día y Resoluciones de la Junta de Directorio Ampliado, Nombres, Apellidos, Número de Matrícula, Carrera y Firma;
- b) Difundir las resoluciones tomadas en la Junta de Directorio Ampliado.

Art. 43.- De las reuniones de Junta de Directorio Ampliado y su periodicidad. - Las sesiones de la Junta de Directorio Ampliado serán ordinarias y extraordinarias.

La sesión General Ordinaria se reunirá al menos dos veces al año. La sesión General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la AEFCV, o previa solicitud escrita respaldada por firmas de, por lo menos el diez por ciento de la totalidad de miembros activos de la AEFCV, y en ella no se tratará más asuntos que los que constan en la convocatoria, salvo que las dos terceras partes de las delegadas y los delegados asistentes resolvieran analizar otro u otros asuntos.

CAPITULO III: DE LA JUNTA DE DIRECTORIO

Sección I.-

Art. 44.- Naturaleza e integración. - El Directorio es el organismo encargado de ejecutar las actividades y proyectos de la AEFCV y está constituido por:

- a) La Presidenta o Presidente, de la AEFCV,
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente de la AEFCV,

- c) Secretaria/o General,
- d) Tesorera/o,
- e) Los Vocales Principales y en ausencia de alguno de ellos su respectivo suplente asistirá a la sesión del Directorio con igual derecho de voz y voto.
- f) Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Facultad, los cuales tendrán sólo derecho de voz.
- g) Los representantes de los estudiantes de la FCV ante el Consejo Politécnico, los mismos que tendrán únicamente derecho de voz.

El Presidente o la Presidenta, la Vicepresidenta o Vicepresidente, y vocales de la AEFCV, serán electas o electos mediante votación universal, directa, igual, secreta, y escrutada públicamente. El Directorio tendrá sesiones de manera ordinaria en un periodo semanal o quincenal, no podrá tener menos de una sesión por mes, en un horario en que el 60% de los integrantes puedan asistir.

Art. 45.- Presidencia de las sesiones y su obligatoriedad. - Las reuniones de Directorio estarán presididas por la Presidenta o Presidente de la AEFCV y en caso de ausencia de ésta o éste, por su Vicepresidenta o Vicepresidente y en caso de ausencia de ambas autoridades, la Presidenta o Presidente junto con la Vicepresidenta o Vicepresidente deberán escoger a uno de sus demás miembros para que la preceda.

Art. 46.- Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones y cargos durante un año, pudiendo todos o alguno de sus miembros ser reelegidos una sola ocasión, a excepción de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Facultad, quienes poseen su reglamento de elecciones y según tal podrán o no ser reelegidos por los estudiantes de la Facultad.

Art. 47.- La Junta de Directorio sesionará de extraordinariamente por petición del 40% de sus miembros o cuando el Presidente o Presidenta considere necesario.

Art. 48.- Las sesiones de la Junta de Directorio se efectuarán con una asistencia del 60% de sus miembros, como se indica en el artículo 44. Si un vocal llegase a faltar a una reunión podrá ser reemplazado por su respectivo vocal suplente, de igual manera si algún vocal suplente desearía asistir a la Junta de Directorio a pesar de que el vocal principal no está ausente, podría hacerlo. Las resoluciones que se tomarán en cada sesión serán decididas por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo más relevancia la voz y voto del Presidente o Presidenta, cada miembro del Directorio que asista a la reunión, tendrá un voto para tomar alguna resolución, a excepción del Presidente o Presidenta, cuyo voto será equivalente al de 5 miembros que asistan a la sesión.

Art. 49.- Funciones. - Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto vigente y de los Reglamentos de la ESPOL, así como las resoluciones de la Asamblea de la AEFCV;
- b) Preparar y ejecutar un plan estratégico con objetivos concretos y presentarlo para su conocimiento al Directorio Ampliado y la entidad institucional correspondiente;

- c) Elaborar y plantear cambios al Estatuto de la AEFCV y hacerlos conocer a todos los miembros para que estos sean Aprobados por la Asamblea General de Estudiantes de la AEFCV o la Junta de Directorio Ampliado de FEPOI;
- d) Aprobar el plan de trabajo y actividades a realizar, que se presentará en la primera sesión correspondiente a cada término académico;
- e) Concretar y tratar de materializar los objetivos, fines, planes y resoluciones de la AEFCV;
- f) Emitir declaraciones a nombre de la AEFCV; con el previo conocimiento del Decanato y siempre que no comprometa el prestigio de la ESPOL;
- g) Convocar a elecciones de la AEFCV, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Unificado de Elecciones Estudiantiles;
- h) Otorgar menciones honoríficas u otro tipo de estímulos a los miembros, o personas que no siéndolo, hayan brindado su apoyo a la AEFCV, así también como premiar a los mejores promedios por carrera impartida en la FCV;
- i) Administrar de manera íntegra y adecuada las asignaciones monetarias externas designadas a proyectos específicos de la AEFCV y realizar una rendición de cuentas, especificando los fines de dichas asignaciones;
- j) Mantener debidamente informados a los miembros de la AEFCV y estudiantes de la FCV, de todas las actividades que se realizan e involucrarlos para que contribuyan a alcanzar los objetivos propuestos;
- k) Nombrar las comisiones o equipos de trabajo que considere necesarias para el desarrollo del plan anual de trabajo;
- l) Declarar vacante el cargo de los vocales que hayan faltado a tres sesiones del Directorio consecutivas sin previa justificación y designar su reemplazo de entre los miembros activos de la AEFCV.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General de Estudiantes, los candidatos a miembros honorarios;
- n) Remitir el informe anual económico de lo asignado y de labores para conocimiento del Decanato al término de su gestión.

Art. 50.- En caso de declararse vacante los cargos de vicepresidente, secretario o tesorero, dicha vacante será ocupada por el miembro activo de la AEFCV que la Junta de Directorio designe y que cumpla con los requerimientos del estatuto de la AEFCV.

Art. 51.- En caso de que el Presidente o Presidenta de la AEFCV renuncie, esté ausente o no pueda asumir su cargo por situaciones personales o porque infrinja con los requerimientos estatutarios, el Vicepresidente ocupará el lugar de Presidente.

Art. 52.- En caso de que el vicepresidente o vicepresidenta de la AEFCV renuncie, esté ausente o no pueda asumir su cargo por situaciones personales o porque infrinja con los requerimientos estatutarios, será la Junta de Directorio quien asignará a un miembro activo de la AEFCV para que ocupe su cargo, siendo requerido al menos el 60% de aprobación de los asistentes.

Sección II.-

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORIO

De la Presidenta o Presidente:

Art. 53.- Calidad. - La Presidenta o Presidente de la AEFCV será su principal dignataria o dignatario, autoridad y representante legal.

Art. 54.- Atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones fijadas en el presente Estatuto, reglamentos de la AEFCV y las resoluciones de Asamblea General de Estudiantes, Junta de Directorio Ampliado y Junta de Directorio;
- b) Representar a la AEFCV en los actos públicos o privados, los cuales han sido comunicados a la AEFCV, y delegar esa representación en caso de algún impedimento;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General de Estudiantes, Junta de Directorio Ampliado y Junta de Directorio;
- d) Dirimir en caso de empate, las votaciones en la Asamblea General y Junta de Directorio y Junta de Directorio Ampliado;
- e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Estudiantes, Junta de Directorio Ampliado y Junta de Directorio;
- f) Recibir y entregar por inventario, junto al tesorero los bienes de la AEFCV. Reportar el estado de los bienes de la AEFCV, en caso de estar en mal estado solicitar que se cambien o reparen;
- g) Presentar ante la Junta de Directorio su plan de trabajo anual y semestral;
- h) Presentar ante la Asamblea General de Estudiantes el informe económico y de actividades de lo asignado por la ESPOL;
- i) Velar por el cumplimiento de labores tanto de los profesores, como de los ayudantes académicos, es decir de manera tratar de mejorar o mantener el nivel académico;
- j) Delegar atribuciones y labores afines a los proyectos de la AEFCV al Vicepresidente;
- k) Nombrar comisiones o equipos de trabajos permanentes, temporales o encargados de un tema específico en beneficio de la AEFCV de acuerdo a lo expuesto en estos estatutos;
- l) Responder por los bienes de la ESPOL que han sido entregados a la AEFCV;
- m) Presentar ante la Junta de Directorio entrante, llaves correspondientes a las instalaciones de AEFCV, inventario, informe de los Bienes y Fondos de la AEFCV, Estatuto y Reglamentos en físico y digital de la AEFCV, y cualquier otra información sobre algún tema que el presidente considere relevante;

De la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Art. 55.- Naturaleza. - La Vicepresidenta o Vicepresidente deberá supervisar los proyectos que lleve a cabo la AEFCV, y tendrá las demás atribuciones que le delegue el Directorio, especialmente lo que delegue el Presidente. Asumirá la Presidencia en los casos de ausencia temporal o definitiva del Presidente. En este último caso ejercerá las

funciones de Presidenta o Presidente hasta la terminación del período para el que fuere elegida o elegido.

Art. 56.- Ausencia definitiva. - En caso de ausencia o impedimento definitivo de la Vicepresidenta o Vicepresidente, la Junta de Directorio designará de entre los miembros activos de la AEFCV a quien deba reemplazarlo de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente en el momento de su posesión.

Art. 57.- Atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

- a) Auxiliar al presidente en todas sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y derechos;
- b) Presidirá las comisiones que le designe el presidente;
- c) Velar por la institucionalidad de la AEFCV, es decir que es el responsable por el correcto funcionamiento de la estructura organizacional de la misma y capacitarse si es necesario;
- d) Ayudar al Directorio a gestionar la calidad, es decir: Aseguramiento de la Calidad y Control de calidad en los procedimientos y ejecuciones de las actividades de la AEFCV. Si es necesario puede nombrar una comisión para llevarlo a cabo;
- e) Buscar la forma de capacitar a quienes considere necesario, en: Organización Profesional de Eventos, Diseño y Gestión de Proyectos, Contabilidad, Finanzas y Teoría Organizacional para que sean soporte del buen manejo institucional de la AEFCV;
- f) Los demás que le otorguen en el presente estatuto y reglamentos de la AEFCV.

De la Secretaria o Secretario General

Art. 58.- Naturaleza. - El Secretario o Secretaria, tendrá bajo su custodia todos los Estatutos, Reglamentos, documentos y archivos generados por la AEFCV, y será el responsable de los mismos. Actuará con voz y voto. En caso de renuncia o remoción, se deberá informar a la Junta de Directorio para reemplazarlo con alguno de los miembros activos de la AEFCV.

Art. 59.- Funciones. - Son funciones de la Secretaria o Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General y Directorio, y convocar conjuntamente con la Presidenta o Presidente a las sesiones. Las convocatorias deberán estar firmadas por la Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario;
- b) Llevar un libro de actas de sesiones de la Asamblea General y Directorio de la AEFCV, libros de informes, comunicaciones, y demás que dispusiere la Asamblea General, o a su criterio fueren necesarios, las cuales se presentarán por escrito hasta 3 días hábiles después de la sesión con las firmas del Directorio o las y los miembros de la Asamblea General asistentes de ser el caso;
- c) Mantener la correspondencia oficial y demás documentos de la AEFCV;
- d) Llevar el archivo de la AEFCV e inventarios de bienes;

- e) Suscribir junto con la Presidenta o Presidente las actas, cartas, oficios y solicitudes respectivas;
- f) Firmar junto con la Presidenta o Presidente los demás documentos de la AEFCV si lo fueran necesarios;
- g) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, Directorio Ampliado y el Directorio;
- h) Las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos, Asamblea General, Directorio, la Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente;
- i) Llevar un informe de declaraciones de Impuestos al SRI, así como mantener contacto con el contador.

De la Tesorera o Tesorero:

Art. 60.- Participación en el Directorio y la Asamblea General. - La Tesorera o Tesorero tendrá bajo su cuidado los fondos de la AEFCV en conjunto con el Presidente, son responsable de los mismos. Participará con derecho a voz y voto, en las sesiones de Directorio, Directorio Ampliado y Asamblea General. En caso de renuncia o remoción, se deberá informar a la Junta de Directorio para tomar alguna resolución y buscar un reemplazo.

Art. 61.- Funciones. - Son Funciones de la Tesorera o Tesorero de la AEFCV:

- a) Vigilar la correcta administración del presupuesto general de la AEFCV;
- b) Presentar a la Asamblea General el estado de caja y balance económico general de la AEFCV auditados en un periodo semestral o cuando se lo solicite, además de los informes trimestrales y el informe anual del movimiento económico, así como los informes adicionales que fueran necesarios;
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, la cuenta o las cuentas bancarias que pertenezcan a la AEFCV.
- d) Las demás labores que se le asignen este estatuto, la Asamblea General, el Directorio de la AEFCV, la Presidenta o Presidente, y la Vicepresidenta o Vicepresidente.
- e) Vigilar las declaraciones de impuestos de la AEFCV al SRI, juntamente con el Secretario o Secretaria y el Presidente o Presidenta.

Art. 62.- Responsabilidad monetaria. - La Tesorera o Tesorero es responsable de los valores monetarios asignados a su cargo. Será junto con la Presidenta o Presidente, responsable por las pérdidas injustificables que pueda tener la AEFCV, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieren desprenderse de las mismas.

De las y los Vocales

Art. 63.- Vocales, requisitos. - En el Directorio de la AEFCV, elegidos mediante votación directa y general. El número de vocales se calculará de la siguiente manera: 1 vocal con su respectivo suplente, por cada carrera de la FCV y uno más por cada 350 estudiantes por encima de los 500 del padrón electoral con sus respectivos suplentes.

Art. 64.- Atribuciones. - Las y los vocales del Directorio de la AEFCV, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos de la AEFCV, así como las disposiciones de sus diferentes organismos;
- b) Conocer y hacer conocer a los organismos de la AEFCV los asuntos que afecten a sus representados;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Directorio;
- d) Vigilar el mantenimiento de las oficinas de la AEFCV, su mobiliario, y de la FCV;
- e) Informar a sus representados y estudiantes de la FCV sobre las actividades de la AEFCV;
- f) Presidir las comisiones de la AEFCV;
- g) Lo demás que le confiere el Estatuto y los reglamentos de la AEFCV.

Sección III.-

Art. 65.- Requisitos para formar parte del Directorio.- Para ser presidente(a), vicepresidente(a), de la AEFCV:

- a) Se requiere ser ecuatoriano de nacimiento,
- b) Ser miembro activo de la AEFCV y encontrarse en pleno uso de sus derechos,
- c) Haber sido estudiante regular durante el término anterior a aquel en que se efectúa la elección,
- d) No haber sido sancionado de ninguna manera por parte de los organismos de la institución, o expulsado temporalmente de la misma,
- e) No haber reprobado materias por el término anterior al término en que se efectúa la elección y tener un promedio general de calificaciones no menor al promedio de la Facultad y por ningún caso menor a 7,5/10 hasta el término anterior a la elección,
- f) Para efectos de aplicación del presente Estatuto el promedio incluirá también las materias del período vacacional.

Art. 66.- Requisitos para formar parte del Directorio.- Para ser tesorero(a), secretario(a), de la AEFCV se requiere:

- a) Ser miembro activo de la AEFCV y encontrarse en pleno uso de sus derechos,
- b) Haber sido estudiante regular durante el término anterior a aquel en que se efectúa la elección,
- c) En ninguna ocasión haber sido sancionado con amonestación por parte de los organismos de la institución, o expulsado temporalmente de la misma,
- d) No haber reprobado materias y tener un promedio general de calificaciones no menor a 7,5 hasta el término anterior a la elección,
- e) Para efectos de aplicación del presente Estatuto el promedio incluirá también las materias del período vacacional. Este promedio no podrá ser menor a 7,5/10.

Art. 67.- Requisitos para formar parte del Directorio.- Para ser vocal de la AEFCV se requiere:

- a) Ser miembro activo de la AEFCV y encontrarse en uso de sus derechos,

- b) No haber sido sancionado con amonestación por parte de los organismos de la institución, o expulsado temporalmente de la misma,
- c) Tener un promedio general de calificaciones mínimo de 7.0/10 hasta el término anterior a la elección,
- d) Para efectos de aplicación del presente Estatuto el promedio incluirá también las materias del período vacacional.

TITULO V: DEL SÍNDICO

Art. 68.- El síndico es el asesor jurídico de la AEFCV y para ejercer sus funciones debe ser ecuatoriano y poseer por lo menos, el título de abogado, o estar cursando alguna carrera de Derecho y estar al tanto de los temas legales de la ESPOL y del país.

Art. 69.- El síndico ejercerá sus funciones y durará un año en el ejercicio de estas, pudiendo ser reelegido.

Art. 70.- El síndico será designado por la Junta de Directorio de la AEFCV.

Art. 71.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Participar sólo con voz en las sesiones de Junta de Directorio o Asamblea General de Estudiantes;
- b) Resolver las consultas e inquietudes jurídicas presentadas por la Junta de Directorio o por la Asamblea General de Estudiantes o por algún miembro del Directorio;
- c) Elaborar, aconsejar y asesorar en los contratos, escrituras y asuntos legales importantes;
- d) Informar de acuerdo con lo preceptuado en las leyes, estatutos y reglamentos sobre los asuntos que requieren de su dictamen.

TÍTULO VI: DURACIÓN EN FUNCIONES DEL DIRECTORIO Y LAS DIGNATARIAS Y DIGNATARIOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I: DE LAS ELECCIONES PARA LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES

Art. 72.- Sufragio y principios de las elecciones. - El Sufragio es un derecho y una obligación de todas y todos los miembros activos de la AEFCV. El sufragio será universal, directo, igual, secreto, personal escrutado públicamente y debidamente informado. Las elecciones y la consulta estudiantil constituyen una de las mayores expresiones de la participación democrática estudiantil en la FCV ya que a través de las primeras se manifiesta el principio de democracia representativa, y a través de la segunda se manifiesta la concretización de la democracia directa, configurando de esa manera a la AEFCV como un ente que promueve y refresca los postulados de la democracia participativa en un contexto de inclusión para todas y todos los estudiantes de la ESPOL.

Art. 73.- Tiempo de realización de las elecciones de la AEFCV. - La Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida, dispondrá y determinará las fechas

en las que se desarrollarán las elecciones para elegir al Directorio de la Asociación de Estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida de la ESPOL. Acorde al Reglamento Unificado de Elecciones Estudiantiles (RUEE)

Art. 74.- Convocatoria a elecciones. - La Presidenta o Presidente de la AEFCV convocará a elecciones, previa resolución del Directorio y acorde al RUEE.

Art. 75.- Contenido de cada lista de candidatas y candidatos. - Cada lista de candidatos contendrá, los nombres de las candidatas o candidatos a Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Tesorero o Tesorera, Secretario o Secretaria de la AEFCV y Vocales según establecido por el artículo 65.

Art. 76.- Forma de presentación de la lista. - Cada lista presentará para la inscripción una hoja con los nombres de sus candidatos, donde se incluirá la carrera a la que pertenecen. Presentarán además el nombre de un representante de lista según el RUEE.

Art. 77.- Obligación de entregar a la Secretaria o Secretario General del Tribunal. - Para la inscripción de la lista será requisito indispensable entregar a la Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral Estudiantil un plan de acción esquematizado de manera general, y los documentos expresados por estos estatutos requeridos para ser candidata o candidato a Directorio de la AEFCV.

Art. 78.- Las elecciones se realizarán en un solo acto eleccionario o en dos actos eleccionarios, mediante el voto directo y secreto de todos los miembros activos y en uso de sus derechos.

Art. 79.- Declaratoria de ganadora o ganador. - Para declarar a una lista como la ganadora se deberá contabilizar el número de votos válidos individuales por cada una de las listas participantes, siendo proclamada como la ganadora, aquella lista que haya obtenido el mayor número de sufragios en el proceso eleccionario. Voto válido se considera a todo voto que no sea Blanco o Nulo.

Art. 80.- En caso de que exista sólo una lista candidata al Directorio de la AEFCV, esta deberá obtener el 50% más uno del padrón electoral, caso contrario el Tribunal Electoral Estudiantil convocará a nuevas elecciones con la oportunidad de registrar nuevas listas en un periodo no menor de 10 días laborables.

Art. 81.- De existir una segunda elección, y permanece una sola lista, esta será ganadora aun cuando obtenga menos del 50% de los votos válidos o no válidos.

CAPITULO II: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art.- 82. Para garantizar el ejercicio del derecho a la participación y crear un ambiente de confianza en todo el proceso electoral se conformarán Tribunales Electorales Estudiantiles de las distintas Facultades (TEE) acorde con el RUEE.

Art. 83.- El Tribunales Electoral Estudiantil se conformará por:

- a) Delegado del Presidente de la Asociación vigente,
- b) Delegado del Presidente de la FEPOL,
- c) Delegado del Decano de la Facultad.

En el caso de los estudiantes delegados ante el Tribunal Electoral es una condición indispensable ser estudiante regular y no haber sido sancionado o sancionada disciplinariamente por algún organismo de la ESPOL.

Art. 84.- Los dignatarios serán posesionados por el Tribunal Estudiantil de Elecciones, dentro de los 8 días posteriores a la fecha de elecciones. Pasado ese plazo quedarán automáticamente posesionados.

Art. 85.- Para lo demás el Tribunal Estudiantil de Elecciones se regirá por el reglamento de elecciones de la AEFCV, que para el efecto apruebe la Junta del Directorio de la AEFCV y este no se contraonga al RUEE.

TITULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 86.- Patrimonio e ingresos de la AEFCV. - Corresponden al Patrimonio de la AEFCV, los ingresos ordinarios y extraordinarios y bienes que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Las contribuciones que impusieren a sus miembros, en circunstancias extraordinarias;
- b) El producto de los actos que organice;
- c) De la venta de servicios que la AEFCV realice a favor de la comunidad;
- d) El aporte voluntario de personas naturales o jurídicas;
- e) Las subvenciones, donaciones legales que la AEFCV reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la AEFCV, así como los que se adquieran en el futuro;
- g) Todos los demás ingresos lícitos que obtuvieran la AEFCV;
- h) Del Patrimonio que se genere de sus Proyectos.

Art. 87.- Régimen Económico de todos los ingresos dinerarios. - Todos los ingresos dinerarios que ingresen a la Asociación por concepto de cuota obligatoria a sus miembros, realización de eventos y actividades y demás formas de adquisición, serán

depositados en una cuenta corriente de un Banco sólido del país. Se preferirá por sobre los demás aspectos la solidez que esta institución presente.

Art. 88.- Régimen Tributario. - En lo que respecta a Tributos, la AEFCV se someterá a las disposiciones contenidas en la ley que regule a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su respectivo reglamento y demás leyes especiales que regulen la Tributación de las Personas Jurídicas sin fines de lucro.

Art. 89.- Prohibiciones sobre los bienes muebles. - Es absolutamente prohibido sacar del local de la AEFCV, los bienes muebles que le pertenezcan, salvo que sea para repararlos o que haya la autorización del miembro activo que se encargue de su custodia.

TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 90.- De cómo deben llevarse las relaciones entre los miembros. - Los miembros de la AEFCV deberán llevar una convivencia enmarcada en el respeto, la solidaridad, la aceptación al disenso. Procurarán elevar estos valores en todas sus relaciones y en las actividades que organicen los distintos órganos de la Asociación.

Art. 91.- Sanción como último recurso. - Los miembros de la AEFCV, al hallarse en un ambiente académico y cotidiano de máximo desarrollo intelectual, son perfectamente responsables, capaces de ejercer sus derechos y cumplir cabalmente con las obligaciones y principios que guían a esta Asociación. Es por ello que la imposición de las sanciones previstas en el Reglamento de Sanciones y Juzgamiento será siempre un recurso de última circunstancia y tendrán por objetivo la reparación del daño realizado y el continuo mejoramiento del rol que cumple cada miembro en la Asociación.

Art. 92.- Principios del proceso de los casos que ameriten la imposición de una sanción. Para la imposición de una de las sanciones previstas en el respectivo reglamento se respetarán necesariamente los principios constitucionales del debido proceso y en específico las siguientes:

- a) Se presumirá la inocencia de todos los miembros que sean sometidos a un proceso disciplinario hasta que exista resolución en firme ejecutoriada que declare su responsabilidad;
- b) No se puede establecer una sanción que no se encuentre expresamente establecida en el Reglamento de sanciones y el presente Estatuto. Dichas sanciones deberán guiarse bajo los reglamentos y Estatutos de la ESPOL;
- c) Se respetará el non bis in ídem que implica la imposibilidad de realizar un proceso de sanción dos veces a una persona por el mismo acto;
- d) Sólo se podrá emitir un dictamen después de haber escuchado a las partes y haber considerado las pruebas que éstas presenten;

e) Toda decisión podrá ser apelable ante el ente competente de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento Respectivo sin pasar por alto los Reglamentos de la ESPOL y código de Ética.

CAPÍTULO II: DEL ORGANISMO DISCIPLINARIO

Art. 93.- Facultad de la Asamblea General para imponer sanciones. - La Asamblea de la AEFCV, será el organismo encargado de imponer sanciones a sus miembros, cuando el Directorio de la misma, le sometiere los casos a consideración como última instancia.

Art. 94.- Procedimiento para sanción. - La Asamblea General, en materia de sanciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer los dictámenes de acusación o abstención emitidos por el secretario o secretaria General y pronunciarse sobre ellos;
- b) Conocer los argumentos y pruebas de descargo presentados por el miembro imputado de cometer infracción;
- c) Establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona imputada del acto catalogado como tal;
- d) Establecer una sanción para el miembro imputado que ha sido encontrado como culpable de haber cometido una infracción;
- e) Sustanciar la audiencia de prueba y resolución del proceso disciplinario de una manera ordenada en un marco de respeto a los derechos de todas las partes intervinientes.

Art. 95.- Remisión al Reglamento para las sanciones y el procedimiento. - Los actos catalogados como infracciones, así como el procedimiento para la resolución de los procesos disciplinarios de la asociación, se encontrarán previstos en el Reglamento de Sanciones y Procedimiento que se dictará para tal efecto.

TÍTULO X: DE LA SUPREMACÍA ESTATUTARIA Y SU PROCEDIMIENTO DE REFORMA

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 96.- El Estatuto como norma fundamental. - El presente Estatuto es la norma fundamental de la Asociación de Estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida (AEFCV). Los reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación deben mantener concordancia con este Estatuto. Ninguna norma reglamentaria tendrá validez jurídica en caso de oponerse a éste.

Art. 97.- Interpretación Obligatoria del Estatuto. - La Asamblea General de la AEFCV tiene la capacidad y obligación de dictar resoluciones interpretativas cuando exista oscuridad, contradicción o vacío en el presente estatuto.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 98.- Iniciativa. - Puede proponer reformas al presente Estatuto:

- a) El Directorio de la AEFCV, mediante resolución aprobada por el 70% de sus miembros;
- b) Cualquier miembro activo de la Asociación con el respaldo de, por lo menos, el 25% de miembros activos de la AEFCV;
- c) Un número de miembros correspondiente a la Tercera Parte de la Asamblea General.

Art. 99.- Procedimiento en Asamblea General de Estudiantes. - Una vez propuesta la reforma, será considerada por la Asamblea General y se analizará dicha propuesta en dos sesiones. La Segunda Sesión se realizará después de dos semanas de la primera. Para aprobar una reforma a los Estatutos se requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea General. Teniendo los miembros del Directorio la potestad de la ponderación de los votos.

Art. 100.- Procedimiento en la Junta de Directorio Ampliado de FEPOL. - Propuesta la reforma, será considerada a la Junta de Directorio Ampliado de FEPOL durante dos sesiones. La Primera sesión será para conocimiento de las Reformas y en la Segunda sesión para aprobar por voto conforme a la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Junta de Directorio Ampliado de FEPOL.

Art. 101.- Procedimiento mediante Referéndum. - Se podrán aprobar reformas al presente Estatuto mediante referéndum convocado de la siguiente manera:

- a) Por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la AEFCV;
- b) Por resolución mayoritaria de los miembros de la Asamblea General;
- c) Por resolución del 70% de los miembros del Directorio de la AEFCV;
- d) Por pedido de un número de miembros activos equivalente al 25% de miembros totales de la AEFCV.

Art. 102.- Entrada en vigencia. - Cualquier reforma estatutaria, entrará en vigencia a partir de 15 días laborables de la aprobación de las reformas del Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Resoluciones de organismos de gobierno y coordinación. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, de la Junta de Directorio y demás organismos de gobierno, administración y coordinación que deban notificarse a los miembros, serán informadas por éstos, mediante comunicaciones y publicación de avisos colocados en lugares visibles de la Facultad de Ciencias de la Vida e información brindada en las oficinas de la AEFCV.

SEGUNDA. - Asistencia a sesiones de los organismos. - Todas y todos los miembros activos podrán asistir a las sesiones de los organismos de la AEFCV, pudiendo participar con derecho a voz.

TERCERA. - Las elecciones para elegir al directorio de la AEFCV se realizarán impostergablemente cada año.

CUARTA. - Las reformas al Estatuto tendrán vigencia después que obtengan la aprobación de la Junta de directorio por el 70% de sus miembros o las otras formas que el presente Estatuto lo permita. Estas reformas serán aprobadas únicamente por la Asamblea General de Estudiantes, la Junta de Directorio Ampliada de FEPOL, y por iniciativa de la Presidenta o Presidente, de la AEFCV.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Estatuto deberá ser presentado y difundido a los órganos pertinentes por el Estado, de la ESPOL y de la FCV.